CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), EL PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PRI A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "COALICION" Y POR LA OTRA PARTE EL C. OSCAR JESUS OLIVAS ROCHA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "El PRESTADOR" A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". OBLIGÁNDOSE AMBOS BAJO EL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

I. "LA COALICION" declara que:

I.1 Los partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y De la Revolución Democrática (PRD), firmaron el Convenio de Coalición "Fuerza y Corazón por México", el cual fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Resolución INE/CG680/2023 de fecha 15 de diciembre de 2023.

I.2 En la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio de Coalición se establece para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.

I.3 En la cláusula DÉCIMO PRIMERA del convenio de Coalición se establece que el representante designado por el Partido Acción Nacional, será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El PAN es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido por conformidad lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral (INE), documentación que obra en sus archivos.

I.4 Para los efectos de celebración del presente contrato, el Dr. Omar Francisco Gudiño Magaña, en su carácter de Tesorero Nacional del Comité Ejecutivo Nacional PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN) y responsable del consejo de administración del órgano de finanzas de la coalición denominada "Fuerza y corazón por México", otorgo a la C. **JHAEL SANDOVAL DUARTE** de realizar contrataciones a nombre o cuenta del PAN, asumiendo de manera solidaria y subsidiaria la responsabilidad de los actos contratados, de conformidad con lo establecido en el artículo 261, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, en relación con el oficio INE/UTF/DRN/11165/2021 de fecha 15 de marzo de 2021, mismo que da respuesta a la consulta formulada por el PRI, respecto de la suscripción de contratos.

I.4 Que, para todos los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en **Blvd. Felipe Pescador 116-Oriente, Zona Centro, 34000 Durango.**

I.6 Contribuye fiscalmente de acuerdo con lo estipulado en el Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave **PAN400301JR5**.

I.7 Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona **OSCAR JESUS OLIVAS ROCHA** de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

II. "EL PRESTADOR" declara que:
II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio.

II.2 El C. OSCAR JESUS OLIVAS ROCHA quien se identificó con credencial de elector número N1-ELIMINADO 9 expedido por el Instituto Nacional Electoral, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato.

II.3 Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en calle N2-ELIMINADO 2 N3-ELIMINADO 2

II.4 Para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave N4-ELIMINADO 7

II.5 Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el ID N5-ELIMINADO- 9 de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente; así mismo declara que cuenta con los recursos materiales y humanos para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas dentro del presente contrato.

II.6 Se obliga a extender todo comprobante generado por presente contrato (en hoja impresa y en medio magnético), así como coadyuvar con "LA COALICIÓN" a efecto de dar cumplimiento al Reglamento en materia de fiscalización y acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) y su Comisión de Fiscalización, estando sujeto "EL PROVEEDOR" y el presente contrato a posibles observaciones y requerimientos por parte de la autoridad electoral derivadas al objeto de este contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:
III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de este.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "**EL PRESTADOR**" se obliga a otorgar los servicios de este contrato que consiste de: se obliga a otorgar los servicios **Elaboracion de videospot de 30 segundos.** "**LA COALICIÓN**". Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente, a **favor de la candidata** a en el **Estado de Durango** de la campaña coalición fuerza y corazón por México por el periodo 01 de marzo al 29 de mayo de 2024 "**LA COALICIÓN**". Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente.

Ambas partes acuerdan que toda información y/o documentación otorgada por "LA COALICIÓN" deberá ser tratada como confidencial por "EL PRESTADOR". Las estrategias y documentos que emanen de la prestación de servicios serán uso exclusivo de "LA COALICIÓN" por lo que no podrá ser difundida sin previa autorización de "LA COALICIÓN" salvo requerimiento por alguna autoridad competente.

SEGUNDA. - CAMPAÑA BENEFICIADA. "EL PRESTADOR" sabe que el servicio que presta a "LA COALICIÓN" El presente contrato está relacionado con la **CAMPAÑA** electoral del **estado de DURANGO** para **en** el marco del **Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024.**

TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR" se compromete a cumplir íntegramente con sus obligaciones, ejecutar la totalidad de acciones establecidas en el presente contrato, a contar con personal suficiente y altamente calificado con probada experiencia para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios, constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de éstos ante "LA COALICIÓN".

"EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, igualmente de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a "LA COALICIÓN", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido ordenado expresamente y por escrito por "LA COALICIÓN".

En todos los casos "EL PRESTADOR" será el único responsable de contar con la infraestructura necesaria para el estricto cumplimiento de este contrato.

Es responsabilidad de "EL PRESTADOR" el cumplimiento de todas las disposiciones legales, electorales, contractuales y reglamentarias relativas a las mismas, así como de daños propios y a terceros.

Notificar inmediatamente y de forma indubitable a "LA COALICIÓN", cuando tenga conocimiento, de cualquier evento o circunstancia que amenace poner en riesgo su operación y/o cumplimiento puntual de cualquier obligación a su cargo.

CUARTA. - EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRESTADOR" se obliga a otorgar los servicios de este contrato que consiste de: se obliga a otorgar los servicios se obliga a otorgar los servicios de este contrato que consiste de: se obliga a otorgar los servicios **Elaboracion de videospot de 30 segundos.** periodo de campaña, mismo que comprende el día **01 de marzo de 2024 al 29 de mayo de 2024.**

esto de conformidad con el artículo 210, numeral 2 de la Ley General de Instituciones.
QUINTA. - LUGAR DE PRESTACIÓN Y VIGENCIA DEL SERVICIO. "**EL PRESTADOR**" se obliga frente a "**LA COALICIÓN**" a ejecutar los servicios objeto del presente contrato, única y exclusivamente durante el periodo comprendiendo del **01 MARZO DE 2024 AL 29 DE MAYO DE 2024.**
Ambas Partes reconocen que los servicios objeto del presente contrato se han venido prestando desde el día **01 de MARZO de 2024**; sin embargo, es la intención de "**LAS PARTES**" suscribirlo **el 29 de MAYO de 2024**, en cumplimiento con la formalidad señalada en el artículo 261, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN. Como contraprestación por los servicios prestados "LAS PARTES" acuerdan que "EL PRESTADOR" entregará por el servicio que realice la(s) factura(s) correspondiente(s); misma(s) que deberá(n) detallar el servicio generado, lo anterior con la finalidad de efectuar su revisión y aprobación para efecto de pago. Dicha prestación no podrá pasar de la cantidad de $ **37,000.00 más** la cantidad de **$ 5,920.00** por el concepto de impuestos trasladados dando un total de **$ 42,920.00 Adquirido con la factura No° 1BF44 anexo 1**

SEPTIMA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. El lugar de pago se efectuará en las oficinas administrativas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ubicadas en **Blvd. Felipe Pescador 116-Oriente, Zona Centro, 34000 Durango**. El monto a que se refiere la cláusula QUINTA será cubierto por el "LA COALICIÓN" a "EL PRESTADOR", mediante cheque para abono en cuenta del beneficiario y/o transferencia a más tardar el día 29 MAYO del 2024.
La(s) factura(s) a la(s) que se refiere la cláusula OCTAVA deberán contener todos los requisitos fiscales establecidos en las leyes de la materia, incluyendo el complemento INE; por lo que el incumplimiento de esta formalidad exime a "LA COALICIÓN" de cualquier responsabilidad que se pueda originar por la falta de pago de esta.
OCTAVA. - DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE. "EL PRESTADOR" se obliga a entregar a "LA COALICIÓN" toda documentación, material, muestra e información soporte que provenga de la prestación de la compra-venta de artículos promocionales impresos y de propaganda indicados en las cláusulas QUINTA del presente contrato.
NOVENA. - DE LA FISCALIZACIÓN. "EL PRESTADOR" que suscribe el presente contrato, acepta y se obliga a someterse a las obligaciones fiscales emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Fiscalización encargada de fiscalizar los recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de coadyuvar con "LA COALICIÓN" en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas del presente contrato.

En virtud de lo anterior, ambas partes autorizan a la Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los Partido Políticos del Instituto Nacional Electoral a solicitar información que estime necesaria con la finalidad de verificar el origen y monto de los recursos obtenidos.

DÉCIMA. - COORDINACIÓN. "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato, a la plena y entera satisfacción de "LA COALICIÓN". Al efecto las partes se comprometen a proporcionarse mutuamente todo el apoyo razonable para la ejecución de los servicios, por lo anterior, durante la vigencia del presente contrato "LA COALICIÓN" podrá comunicar a "EL PRESTADOR" sus comentarios relacionados con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, así como celebrar reuniones periódicas con el fin de informar, evaluar y analizar los servicios prestados, tendientes a obtener los mejores resultados posibles.

DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PRESTADOR" reconoce que "LA COALICIÓN" es propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado y durante el cumplimiento del servicio objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial de "LA COALICIÓN" en términos del Título Tercero, Capítulo Único, de la Ley de Propiedad Industrial y por lo tanto, quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de "LA COALICIÓN", aceptando "EL PRESTADOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada Ley de Propiedad Industrial, y de las leyes civiles y penales aplicables correspondientes.

Al término de la realización del servicio, "EL PRESTADOR" deberá devolver a "LA COALICIÓN", los elementos, documentos e información que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por "LA COALICIÓN", para efectos de la prestación de los servicios contratados y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder de "EL PRESTADOR" o sus empleados y que sea propiedad de "LA COALICIÓN".

"EL PRESTADOR" queda libre de esta obligación en cualquiera de los siguientes casos: a) si "LA COALICIÓN" divulga la información de tal manera que deja de ser confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL. En virtud de que las partes cuentan con personal y elementos propios para la realización de los trabajos y obligaciones pactadas en este contrato, en ningún momento podrá considerarse a una de las partes como intermediario, representante o patrón sustituto de los trabajadores o empleados de la otra parte, por lo tanto, desde este momento "EL PRESTADOR" como patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra y se compromete a indemnizar, exonerar y sacar a salvo y en paz a "LA COALICIÓN" de cualquier reclamación o demanda de cualquier naturaleza por la que se sancione, derivadas del incumplimiento de las obligaciones en relación con los servicios objeto del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. - ÚNICO CONVENIO. El presente contrato constituye el único convenio integro entre las partes, y cualquier acuerdo o convenio ya sea verbal o escrito,

efectuado con anterioridad, queda reemplazado por el presente, en relación con la materia objeto del mismo.

Toda modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que lleguen las partes y que se relacionan con el presente contrato, se hará constar a través del Convenio respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen, formará parte integral del mismo.

DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de éste contrato, o que deriven de la ley de la materia.

Las partes convienen expresamente que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, por lo que, si la parte conferida opta por la rescisión, bastará que así lo comunique por escrito a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA QUINTA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento de cualquier obligación que contrate "EL PRESTADOR" en virtud de este Contrato, "LA COALICIÓN" podrá optar por exigir la rescisión o el cumplimiento de este más el pago de la pena convencional que aquí se pacta, sin necesidad de previa interpelación judicial. La pena convencional podrá ser compensatoria o moratoria y en ningún caso podrá exceder cada una del importe de la obligación principal. La primera se pagará a "LA COALICIÓN" por el incumplimiento de cualquier obligación que se conlleve a la rescisión legal del Contrato; la segunda, es consecuencia del retraso o del indebido cumplimiento. En lo que se refiere a las penas convencionales moratorias, si "EL PRESTADOR" cumple con retraso o cumple en forma indebida cualquiera de las obligaciones pactadas, "LA COALICIÓN" notificará a "EL PRESTADOR" con efectos de requerimiento, para que atienda y subsane la falla u omisión de que se trate; se generará entonces automáticamente a cargo de "EL PRESTADOR", una pena equivalente al 2% (dos por ciento) sobre el monto total del contrato, por cada día natural de atraso en el servicio. Si continuare el incumplimiento por "EL PRESTADOR" en forma total o parcial, o en forma indebida, "LA COALICIÓN" podrá rescindir el presente Contrato, en cualquier tiempo, aplicando una pena compensatoria igual al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LA COALICIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran circunstancias de interés general o por las cuales se extinga la necesidad de requerir los servicios de "EL PRESTADOR". En este supuesto "LA COALICIÓN" procederá a pagar a "EL PRESTADOR" el total de las sumas adeudadas en el momento de la fecha de terminación, en el entendido de que únicamente se pagaran las sumas adeudadas por concepto de servicios prestados y no así respecto de aquellos que aún no se han generado.

DÉCIMA SEPTIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por falta, incapacidad o demora en el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, si dicha falta, incapacidad o demora se debe a guerra, huelga, incendios, explosión, sabotaje, accidente, siniestro, ley, decreto o reglamento gubernamental o a cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de las partes en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudara la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta "LA COALICIÓN".

DECIMA OCTAVA. - PROHIBICIONES. Ningún derecho u obligación a favor o a cargo de las partes del presente contrato, podrá ser cedido ni trasmitido total o parcialmente a ningún tercero, si no cuenta con la previa autorización expresa y por escrito de la otra parte.

DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES. Toda notificación o aviso que deban darse las partes en virtud de este contrato, serán dadas por escrito, presentadas en la dirección
asentada en el capítulo de Declaraciones y surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación deberá dar constancia de recibido en una copia de dicho escrito para los efectos correspondientes.
Todo cambio de domicilio de las partes deberá comunicarse a la otra parte, con cinco días naturales de anticipación, de lo contrario las modificaciones y comunicaciones que se pretendan efectuar, se entenderán hechas en el último domicilio registrado.

VIGESIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato se han puesto con el propósito de facilitar su lectura, por lo tanto, no definen, ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de c
ada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera al título de estas últimas, así como a la intención de las partes que se contienen en todo el clausulado.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LA LEGISLACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Para resolver cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente instrumento, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes del **Estado de Durango,** con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en el Estado de Durango, el día **28 de mayo del 2024**, quedando los ejemplares que correspondan para cada una de las partes.

Por "LA COALICIÓN":

C. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE DURANGO

Por "EL PROVEEDOR":

C. OSCAR JESUS OLIVAS ROCHA

TESTIGO

C.P. OCTAVIO ADOLFO CABRALES BURCIAGA

TESTIGO

C.P JHAEL SANDOVAL DUARTE

FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COALICIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI), EL PARTIDO ACCION NACIONAL (PAN) Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD) REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. SAUL ARTURO QUIÑONES RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL CDE DEL PRI A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARA "COALICION" Y POR LA OTRA PARTE EL C. OSCAR JESUS OLIVAS ROCHA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "El PRESTADOR" A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES".

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

2.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

4.- ELIMINADO el RFC, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

5.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato personal de conformidad con el artículo 5, fracción VIII, y 112 de la LTAIPED, en relación con el artículo 3 fracción X de la LPDPPSOED, además del Lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDIVP.

*"LTAIPED: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.
LGCDIVP: Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas.
LPDPPSOED: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango."

Realizada con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con la colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para su uso por el Instituto Duranguense de Acceso a la información Pública y de Protección de Datos Personales.